

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720200032800

Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

La gestión de citación para notificación de que trata el art. 291 del CGP allegada al plenario obrante en el C03 exped. Digital, no puede ser tenida como efectiva por cuanto no se acredita la remisión de la copia del auto admisorio, además de informarse de un término equivocado para la comparecencia.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la notificación en legal forma.

Tenga en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho, en lo que respecta a la notificación electrónica a la persona jurídica demandada deberá efectuar dicha remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y el profesional en derecho apoderado designado por la demandada.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e6c64be81f738279bbb93856ed9d924fecc9cc49666b60517158f6c7fbd87e**

Documento generado en 16/11/2021 04:48:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>